

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

DOCUMENTO

DE

CONTRATO

CONTRATO No. MINDEL/P/004/2020

**“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL
MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”**

CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

AQUAPURA, S.A. DE C.V.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

CONTRATO No. MINDEL/P/004/2020

“SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL”

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, mayor de edad, de sesenta y nueve años, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], actuando en Nombre y Representación del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED]

[REDACTED] en calidad de **MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL AD-HONOREM**, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE”** o **“EL MINDEL”** por una parte; y por la otra, **ANA GLADIS CIENFUEGOS YAN**, mayor de edad, Asesora de Mercadeo, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderada General Judicial Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad **AQUAPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **AQUAPURA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de la ciudad de [REDACTED], departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el curso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”**; celebramos el presente contrato de **SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, que se regirá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE: Ministerio de Desarrollo Local.

CONTRATISTA: Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados,

agentes o Sub-Contratistas.

CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y el (la) Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 3 FONDO GENERAL -CIUDAD MUJER -2020 88 5 FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA -2020

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas
3. Condiciones Generales

4. Resolución de Adjudicación No. 5/2020 de fecha 30 de enero de 2020.
5. Adendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL".

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO:

El presente contrato de " SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL", deberá prestarse de conformidad con lo prescrito en las correspondientes Especificaciones Técnicas, de acuerdo al siguiente detalle:

1. La sociedad contratista deberá garantizar el suministro de agua envasada en la presentación de garrafones de 5 galones y agua embotellada en presentación de 600 ml, para el Ministerio de Desarrollo Local, de acuerdo a la programación que se establezca.
2. El suministro deberá ser provisto de conformidad a la descripción y unidad de medida correspondientes a lo detallado a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL APROXIMADO
1	AGUA ENVASADA PURIFICADA	GARRAFA DE 5 GALONES	20,000
2	AGUA EMBOTELLADA	BOTELLA DE 600 ML	8,000
Las cantidades podrán disminuirse o incrementarse hasta completar el monto máximo presupuestado			

3. Proporcionar en calidad de comodato envases y dispensadores eléctricos. Los dispensadores eléctricos deberán estar en excelentes condiciones teniendo la facultad el Administrador de Contrato, de darlos por aceptados o no al momento de su instalación o durante la vigencia del contrato.
4. Reparar y proporcionar los repuestos de los dispensadores que proporcionen al MINDEL; en caso de mal funcionamiento, el contratista deberá reemplazarlo en un plazo no mayor de tres días hábiles después de notificado.
5. Efectuar una limpieza y desinfección de todos los dispensadores una vez al mes (del interior y exterior de los dispensadores).

6. Reparar y dar mantenimiento preventivo y/o correctivo de los dispensadores, para garantizar su óptimo funcionamiento, y proporcionar los repuestos de los dispensadores en calidad de comodato, en caso de mal funcionamiento o reemplazarlos
7. Los dispensadores deberán contar con sistemas como mínimo de enfriamiento para agua helada y de calentamiento para el dispensado de agua caliente. Las tomas de suministro deberán estar independientes e identificados debidamente; la distribución de los equipos y entrega del suministro será en las distintas sedes detalladas a continuación:

N°	Nombre de la Unidad	Ubicación Física	Cantidad de Dispensadores
1	Centro Ciudad Mujer Usulután	Sexta Avenida Sur y Novena Calle Oriente, Frente al Centro de Gobierno de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután	10
2	Centro Ciudad Mujer Santa Ana	Finca Santa Teresa, Cantón Chupaderos, Santa Ana, Departamento de Santa Ana	7
3	Centro Ciudad Mujer San Martín	Finca La Bretaña, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador.	3
4	Centro Ciudad Mujer San Miguel	Quince Calle Oriente, entre Décima y Octava Avenida Sur y Avenida Coronel Ángel Bennett, San Miguel, Departamento de San Miguel	11
5	Centro Ciudad Mujer Morazán	Carretera Panamericana, Antigua Ruta Militar, desvío a Santa Rosa de Lima y San Francisco Gotera, cantón llano de Santiago, municipio El Divisadero, Departamento de Morazán	6
6	Centro Ciudad Mujer Colón	Kilómetro Veintinueve, Carretera hacia Sonsonate, a Kilómetro y medio del desvío hacia las Seiscientas, ex Centro de Capacitación FUSAI, Lourdes, Colón.	16
7	Oficina Central San Salvador	Final 17ª Avenida Norte, Contiguo a portón del Palacio Legislativo, Edificio # 1, Centro de Gobierno	4
8	Bodega Santa Ana	Final Calle Libertad Poniente Colonia Santa Lucía, Santa Ana. Antiguo Local del Banco Hipotecario (una cuadra antes de fábrica Imacasa, contiguo a la línea férrea)	2
9	Bodega Zapotitán	km 33 ½ Carretera a Santa Ana, Frente a Ruinas de San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad	2
10	Bodega Sitio del Niño	Carretera a Santa Ana, Km 29, Desvío a San Juan Opico, La Libertad, Ex Banco de Fomento Agropecuario	2
11	Bodega de San Rafael Cedros	Km 45 1/2, carretera hacia Ilobasco, Cantón Cerro Colorado, San Rafael Cedros, Cuscatlán	2
TOTAL			65

8. El material con el que debe estar fabricado del garrafón debe ser de policarbonato, Politereftalato de etilino (PET) u otro material irrompible que reúna las condiciones de higiene necesarias para el almacenamiento de agua purificada, debiendo tener la capacidad de cinco galones.
9. Los garrafones al momento del suministro deberán tener sellos plásticos de seguridad que permitan corroborar que no han sido violentados. Los garrafones en que se suministre el agua deberán estar etiquetados, mostrando la fecha de envasado, fecha de vencimiento y Registro Sanitario.
10. Es indispensable que la fecha de envasado y vencimiento se muestre en la etiqueta del envase, en ningún caso deberá ser superior a seis meses a la fecha en que se entregue el producto.
11. Cumplir con el calendario de entrega y cantidades de garrafones y botellas de agua envasada de acuerdo a lo requerido por el MINDEL.

12. El programa de entregas aproximado semanal de garrafones de 5 galones y botellas de 600 ml, en las diferentes sedes del MINDEL es el siguiente:

N°	Nombre de la Unidad	Ubicación Física	Cantidad aproximada SEMANAL de garrafones de 5 galones	Cantidad aproximada SEMANAL de botellas de agua de 600 ml
1	Centro Ciudad Mujer Usulután	Sexta Avenida Sur y Novena Calle Oriente, Frente al Centro de Gobierno de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután	50	24
2	Centro Ciudad Mujer Santa Ana	Finca Santa Teresa, Cantón Chupaderos, Santa Ana, Departamento de Santa Ana	40	24
3	Centro Ciudad Mujer San Martín	Finca La Bretaña, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador.	40	24
4	Centro Ciudad Mujer San Miguel	Quince Calle Oriente, entre Décima y Octava Avenida Sur y Avenida Coronel Ángel Bennett, San Miguel, Departamento de San Miguel	75	50
5	Centro Ciudad Mujer Morazán	Carretera Panamericana, Antigua Ruta Militar, desvío a Santa Rosa de Lima y San Francisco Gotera, cantón llano de Santiago, municipio El Divisadero, Departamento de Morazán	40	24
6	Centro Ciudad Mujer Colon	Kilómetro Veintinueve, Carretera hacia Sonsonate, a Kilómetro y medio del desvío hacia las Seiscientas, ex Centro de Capacitación FUSAI, Lourdes, Colón.	45	-
7	Oficina Central San Salvador	Final 17ª Avenida Norte, Contiguo a portón del Palacio Legislativo, Edificio # 1, Centro de Gobierno	35	-
8	Bodega Santa Ana	Final Calle Libertad Poniente Colonia Santa Lucia, Santa Ana. Antiguo Local del Banco Hipotecario (una cuadra antes de fábrica Imacasa, contiguo a la línea férrea)	25	-
9	Bodega Zapotitán	km 33 ½ Carretera a Santa Ana, Frente a Ruinas de San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad	25	-
10	Bodega Sitio del Niño	Carretera a Santa Ana, Km 29, Desvío a San Juan Opico, La Libertad, Ex Banco de Fomento Agropecuario	25	-
11	Bodega de San Rafael Cedros	Km 45 1/2, carretera hacia Ilobasco, Cantón Cerro Colorado, San Rafael Cedros, Cuscatlán	25	-
TOTAL			425	146

13. La entrega de todos los dispensadores a las distintas sedes, deberá realizarse en un plazo máximo de 5 días hábiles después de emitida la orden de inicio por parte del Administrador del Contrato.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

El presente contrato de "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL", deberá efectuarse de acuerdo a las especificaciones técnicas indicadas en las Condiciones Generales para la Presentación de Ofertas del proceso de Libre Gestión.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista un monto de hasta TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,800.00), IVA incluido, los cuales serán cancelados de la siguiente manera: VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,000.00), serán cancelados con la fuente de financiamiento 88 3

FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-2020, y DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,800.00) serán cancelados con la fuente de financiamiento 88 5 FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2020; lo anterior, según Resolución de Adjudicación Número 5/2020 emitida por la Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem el día treinta de enero de dos mil dos mil veinte, mediante la cual se adjudicó al contratista el proceso de Libre Gestión número LG-1/2020-MINDEL, y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el MINDEL y el CONTRATISTA, cancelándose al contratista los precios unitarios siguientes:

	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO
1	Garrafón de 5 galones de agua	\$1.35
2	Agua embotellada en presentación de 600 ml	\$0.24

Los pagos se realizarán de conformidad a lo establecido en las especificaciones técnicas, de acuerdo al siguiente detalle:

El pago del suministro se efectuará mensualmente, para lo cual el proveedor deberá presentar anexo los comprobantes de entrega debidamente firmados. Dicha factura deberá presentar la retención del 1% del IVA. El mensajero deberá portar sello de la empresa, ya que cada vez que se presente la factura, se debe levantar un acta de recepción del servicio a conformidad, la cual se firma y sella por ambas partes, presentando para tal efecto en la ventanilla del Departamento de Tesorería, ubicada en 10ª Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador, la correspondiente factura de consumidor final a nombre de MINDEL correspondiente y el Acta de Recepción emitida por el Administrador de Contrato, de acuerdo a lo establecido en el Art. 77 del RELACAP, consignando el descuento del 1% en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el Art. 162, inciso tercer del Código Tributario, para que se les emita el quedan respectivo

El pago se efectuará en el Departamento de Tesorería dentro de los treinta días calendario posteriores de haber retirado el quedan correspondiente, previa presentación del acta de recepción original y factura de consumidor final a nombre del MINDEL, consignando el descuento del uno por ciento (1%) en concepto de retención del impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a las fuentes de financiamiento: **88 3 FONDO GENERAL -CIUDAD MUJER -2020 y 88 5 FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2020**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero.

DÉCIMA: GARANTÍAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la(s) garantía(s) que se describe(n) a continuación, esta (s) podrá(n) ser fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA DÓLARES DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,580.00)**, que deberá ser entregada a más tardar cinco (5) días hábiles, posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado. El plazo de la garantía será de 386 DÍAS CALENDARIO, a partir de la fecha de este Contrato. La vigencia de la garantía deberá exceder en 60 días del plazo del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de firma del contrato. Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento del Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato asignado a la Ingeniera Claudia Esmeralda Cárcamo de Martínez, Técnica de Administración, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º.,77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES:

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores, será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos, será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación al trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a. El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b. La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c. Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d. Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a. Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d. La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, el MINDEL podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por el MINDEL.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

En caso de conflicto entre ambas partes, serán resueltas en primer lugar mediante trato directo entre ambas partes de lo cual se dejará constancia en acta o por cualquier medio de resolución alterna de conflictos, solamente aquellas circunstancias que no puedan ser resueltas por estos medios serán sometidas a conocimiento de los tribunales comunes señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se sujetará a sede judicial.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. CESIÓN

El Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Sub-contratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre éste contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINDEL, previa aprobación de la Fuente Financiera (cuando aplique), pudiendo el MINDEL reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los sub-contratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

El MINDEL podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

El MINDEL podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar con reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio número 470, Urbanización Santa Elena, municipio de Antiguo Cuscatlán, La Libertad, y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]; telefax: [REDACTED] y correo electrónico: [REDACTED] e [REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil veinte.


MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM


ANA GLADIS CIENFUEGOS YAN
APODERADA GENERAL JUDICIAL ADMINISTRATIVO
CON CLÁUSULA ESPECIAL



En la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con veinticinco minutos, del día diez de febrero de dos mil veinte. Ante mí, CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento San Salvador, comparecen: por una parte, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, quien es de [REDACTED] años de edad, Ama de Casa, del domicilio de [REDACTED] Departamento de [REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y representante legal del MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL MINDEL", personería que al final relacionaré; y por otra parte, ANA GLADIS CIENFUEGOS YAN, de [REDACTED] de edad, Asesora de Mercadeo, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número

[REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], actuando en calidad de Apoderada General Judicial Administrativa con Cláusula Especial de la sociedad AQUAPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia AQUAPURA, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED], Departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]
[REDACTED], que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA", personería que al final relacionaré; y dichas comparecientes en el carácter en que actúan ME DICEN: que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son "Ilegible" e "A. G. Cienfuegos", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación número CINCO/DOS MIL VEINTE, de fecha treinta de enero de dos mil veinte, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG- UNO/ DOS MIL VEINTE-MINDEL, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha establecida en la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte o hasta que se agote el monto máximo disponible para el contrato. El costo del Servicio es hasta por un monto máximo de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cantidad que incluye el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA), de conformidad con la oferta económica aprobada entre el MINDEL y el Contratista. Reconocen asimismo las comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por las comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a)Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos



de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora ANA GLADIS CIENFUEGOS YAN, por haber tenido a la vista copia certificada por notario del siguiente documento: Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial, otorgada en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a las doce horas del día veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de LEONARDO MARCELO MEJÍA MARTÍNEZ, en la cual consta que el señor DAVID SALVADOR HANANIA ZABLAH, actuando en su calidad de Presidente de la sociedad AQUAPURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AQUAPURA, S.A. DE C.V., otorgó Poder General Judicial Administrativo con Cláusula Especial a favor de la señora Ana Gladis Cienfuegos Yan, facultándola por medio de dicho instrumento entre otras facultades, para que pueda actuar en todos los actos, diligencia o contratos de cualquier tipo en que el otorgante tenga interés, así como participar en licitaciones que se lleven a cabo en instituciones

pública o privadas, pudiendo presentar ofertas y documentación, así como firmar todo tipo de documentos que fueren requeridos en tales licitaciones, incluyendo declaraciones juradas; encontrándose por tanto el compareciente facultada para la suscripción de la presente y del documento que antecede. En el contenido del referido Poder, quedó ampliamente relacionada y legitimada la personería con que actuó el señor DAVID SALVADOR HANANIA ZABLAH para extender el mismo, así como la existencia legal de la mencionada sociedad; verificándose en este acto que la credencial Presidente del señor HANANIA ZABLAH se encuentra vigente a la fecha. El referido Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio el día cinco de junio de dos mil diecinueve, al número CATORCE del libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del Folio NOVENTA Y SIETE al folio CIENTO DOS. Así se expresaron las comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. DOY FE.


MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD-HONOREM


MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL
MINISTERIO


ANA GLADIS CIENFUEGOS YAN
APODERADA GENERAL JUDICIAL ADMINISTRATIVO
CON CLÁUSULA ESPECIAL


CAROLINA AMALIA SALINAS RUBIO
NOTARIO
REPUBLICA DE EL SALVADOR

¡Solo Captura!
¡Simplemente calidad!

**RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 5/2020.
LIBRE GESTIÓN N° 1/2020-MINDEL
"SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL"**

En las oficinas del Ministerio de Desarrollo Local, situadas en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de enero de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el Art. 159 de la Constitución de La República de El Salvador, los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Art. 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y a la Recomendación dada por los Evaluadores de ofertas del Proceso de la LIBRE GESTIÓN N° 1/2020-MINDEL, denominado: "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL".

CONSIDERANDO:

- I. Que según Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRES de la misma fecha, el Señor Presidente de la República, nombró a la Profesora María Ofelia Navarrete de Dubón, Ministra de Desarrollo Local Ad-honorem.
- II. Que habiéndose verificado la asignación presupuestaria por medio de las Solicitudes de Procesos de Adquisición No. 11 por un valor de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 25,000.00), provenientes de la fuente de financiamiento 88 3 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-2020 y No. 12 por un valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,800.00), provenientes de la fuente de financiamiento 88 5 FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2020, totalizando el valor de TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 35,800.00), los recursos financieros para realizar la inversión total de la referida Libre Gestión, provendrán de las asignaciones presupuestarias correspondientes al año dos mil veinte.
- III. Que de conformidad a los arts. 39 literal b) y 40 literal b) de la LACAP, se generó el proceso de Libre Gestión N° 1/2020-MINDEL, denominado: "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL"; habiéndose remitido invitaciones el día veintiuno de diciembre de dos mil veinte a: ANDALUCÍA, S.A. DE C.V.; AQUAPURA, S.A. DE C.V.; INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V. y LA CONSTANCIA, S.A. de C.V. y se publicó en COMPRASAL de conformidad a lo establecido en, el artículo 61 del RELACAP.
- IV. Que según Cuadro de Recepción de Ofertas de fecha trece de enero de dos mil veinte, se recibieron cuatro ofertas de los oferentes: LA CONSTANCIA, LTDA. de C.V.; ANDALUCÍA, S.A. DE C.V.; AQUAPURA, S.A. DE C.V. e INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.
- V. Que teniendo a la vista Cuadro Comparativo que incluye el informe técnico de evaluación y recomendación emitida de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los Evaluadores de Ofertas delegados para tal efecto, presentan la evaluación según cuadro resumen:

Orden de merito	Nombre de Oferente	Evaluación Técnica	Evaluación Económica	Total Evaluación	Monto Evaluado con IVA	Asignación Presupuestaria	Observación
1	AQUAPURA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	100	100	\$ 28,920.00	\$ 35,800.00	A Adjudicar
2	ANDALUCÍA, S.A. DE C.V.	CUMPLE	93.29	93.29	\$31,000.00		Favorable
-	INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V.	NO CUMPLE	---	---	---		Descalificado
-	LA CONSTANCIA LTDA., DE C.V.	NO CUMPLE	---	---	---		Descalificado

Motivos de descalificación:

La oferta presentada por INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V. es DESCALIFICADA ya que no cumple con las especificaciones técnicas, no presento copia extendida por el Laboratorio de Control de Calidad de

Alimentos y Toxicología del MINSAL, en donde certifique los resultados de análisis microbiológico realizado un mes anterior a la presentación de la oferta, ya que el incluido en la oferta fue emitido en fecha 25 de noviembre de 2019 y las ofertas se recibieron en fecha 13 de enero de 2020.

La oferta presentada por LA CONSTANCIA LTDA., DE C.V., es DESCALIFICADA ya que no cumple con las especificaciones técnicas. No presento certificación de los resultados de análisis microbiológico realizado un mes anterior a la presentación de la oferta. El presentado a través de subsanable tiene fecha 12 de diciembre de 2019 y las ofertas se recibieron en fecha 13 de enero de 2020.

Recomendación de los Evaluadores: **Adjudicar** el proceso de Libre Gestión N° 1/2020-MINDEL, denominado "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL", a la sociedad AQUAPURA, S.A. DE C.V., por un monto de hasta TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 35,800.00) IVA incluido, provenientes de la fuente de financiamiento, 88 3 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-2020 por un valor de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 25,000.00), y de la fuente de financiamiento 88 5 FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2020 por un valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,800.00) y un plazo de entrega del suministro a partir de la fecha establecida en la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte ó hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero; por cumplir con los criterios de evaluación indicados en los correspondientes CONDICIONES GENERALES y su oferta económica se encuentra dentro de la asignación presupuestaria.

POR TANTO, con fundamento en el Art. 159 de la Constitución de La República de El Salvador, los Art. 17 y 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y el Art. 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a los considerandos, razones y recomendaciones expuestas por los Evaluadores de las Ofertas, la Ministra de Desarrollo Local,

RESUELVE:

- I. Adjudicar el proceso de Libre Gestión N° 1/2020-MINDEL, denominado: "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL", a la sociedad AQUAPURA, S.A. DE C.V., por un monto de hasta TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 35,800.00) IVA incluido, provenientes de la fuente de financiamiento, 88 3 FONDO GENERAL-CIUDAD MUJER-2020 por un valor de VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 25,000.00), y de la fuente de financiamiento 88 5 FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2020 por un valor de DIEZ MIL OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 10,800.00), y un plazo de entrega del suministro a partir de la fecha establecida en la orden de inicio al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte ó hasta que se agote el monto máximo disponible, lo que suceda primero; por cumplir con los criterios de evaluación indicados en las correspondientes condiciones generales y su oferta económica se encuentra dentro de la asignación presupuestaria, según detalle:

Requerimiento		Oferente
"SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL"		AQUAPURA, S.A. DE C.V. Precio Unitario
1.	Garrafón de 5 galones de agua	\$1.35
2.	Agua embotellada en presentación de 600 ml	\$0.24

- II. Elaborar el respectivo Contrato una vez esta resolución sea en firme.

NOTIFÍQUESE.

F.:



MARÍA SOFÍA NAVARRETE DE DUBÓN.
Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem



ACUERDO No. 010/2020

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADOR DE CONTRATO

Antiguo Cuscatlán, treinta de enero de dos mil veinte. **EL ORGANO EJECUTIVO**, en el Ramo de Desarrollo Local, en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Artículo 74 incisos segundo y tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), y demás normativa aplicable vigente, **ACUERDA**: Autorizar el nombramiento de **Claudia Esmeralda Cárcamo de Martínez**, como Administradora del Contrato proveniente del proceso de adquisición siguiente:

LIBRE GESTIÓN N° 1/2020-MINDEL "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA PARA EL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL"

La vigencia de su nombramiento es a partir de la firma del Contrato y vence hasta la liquidación del Contrato o hasta el vencimiento de las garantías (Buena Obra, Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes, etc.), y sus prórrogas si la hubieren. Quedando enterado en este acto el referido Administrador, que deberá verificar el estricto cumplimiento de las cláusulas contractuales; cumplir con todas las responsabilidades que prescriben los artículos 82 Bis y 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y los artículos 42, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP, y demás disposiciones vigentes aplicables; así como las contempladas en el Contrato.

La Licenciada **Claudia Esmeralda Cárcamo de Martínez**, esta nombrada según **Contrato No. 97/2020** de fecha **01 de enero de 2020** con el cargo de **Técnica de Administración**.

COMUNÍQUESE.




MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN.
Ministra de Desarrollo Local Ad Honorem